

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal

ORDENANZA

Número 100

Presentada por: Administración

Serie 1995-96

**PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO A ARRENDAR LOS SITIOS PUBLICOS PARA LA CELEBRACION DE LAS FIESTAS DE PUEBLO, LIBRE DEL REQUISITO DE SUBASTA PUBLICA Y PARA OTROS FINES.**

Por Cuanto : Durante el día 14 de marzo de 1996, se llevó a cabo la subasta para el arrendamiento de sitios públicos para la celebración de las Fiestas de Pueblo.

Por Cuanto : Mediante la Ordenanza número 74, Serie 1995-96, se estableció un cánón mínimo para la participación en esta subasta de \$125,000.00, por lo que toda oferta que viniera por menos de la cantidad antes mencionada sería rechazada.

Por Cuanto : Que a la subasta celebrada el 14 de marzo de 1996 concurrió un solo licitador quién no cumplió con las especificaciones establecidas por la Junta de Subastas de Guaynabo, P.R. al no licitar por la cantidad establecida en la Ordenanza número 74, Serie 1995-96.

Por Cuanto : La Ley 81 del 30 de agosto del 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado dispone en su Artículo 11.006 otras Normas para la aprobación de Resoluciones y Ordenanzas establece lo siguiente:

"La Junta podrá rechazar todos y cada uno de los pliegos de subasta que se reciba como resultado de una convocatoria, cuando considere que el licitador carece de responsabilidad o que la naturaleza o calidad de los suministros, materiales o equipo no se ajustan a los requisitos indicados en el pliego de Subasta o que los precios cotizados se consideren como irrazonables o cuando el interés público se beneficie con ello."

La Junta podrá declarar desierta una subasta y convocar a otra o recomendar a la Asamblea que autorice atender el asunto administrativamente cuando esto último resulte más económico y ventajoso a los intereses del Municipio.

Por Cuanto : La Administración Municipal entiende que la celebración de una nueva subasta no redundará en ningún beneficio al Municipio de Guaynabo, ya que en experiencias pasadas se ha establecido que las licitaciones se encuentran por debajo de la cantidad mínima exigida por el Municipio.

**POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA HOY, DIA 25 DE MARZO DE 1996.**

Sección Ira. : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde de Guaynabo, Puerto Rico, arrendar

Administrativamente el derecho de uso de los sitios públicos para la celebración de las Fiestas de Pueblo para el año 1995-96, conforme fue resuelto por la Junta de Subasta en la minuta la cual forma parte de esta Ordenanza.

Sección 2da. : Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

  
Presidente

  
Secretaria

Fue aprobada por el Honorable Alcalde, Héctor O'Neill García, el día 29 de marzo de 1996.

  
Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

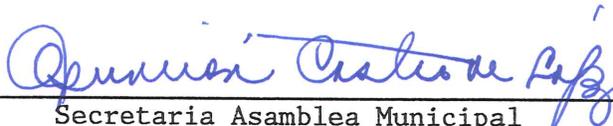
YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 100, Serie 1995-96, aprobada por la Asamblea en su sesión extraordinaria del día 25 de marzo de 1996.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Julio Vega Rosario, Roberto López López, María del C. Rivera Hernández, Carmen Delgado Morales, Sonia Colón Santos, Felipe Arroyo Moret, Carlos M. Santos Otero, Nelson A. Miranda Hernández, William López Garcés, Maggie Ginés de Soto, Francisco Nieves Figueroa, Lillian Jiménez López, Ramón Ruiz Sánchez y Milagros Pabón.

Voto abstenido del Hon. Elías González Mathews.

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 29 de marzo de 1996.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el ello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los veintinueve días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y seis.

  
Secretaria Asamblea Municipal